

### **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201901622 SEGUIDO CONTRA DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, POR QUEJA FORMULADA POR WILYER ANDRES PRADO TORO, CON FECHA **VEINTISÉIS 26** de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:CONFIRMAR** la sentencia del 25 de noviembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca¹, por medio de la cual sancionó al abogado DAGOBERTO BUENDÍA RAMÍREZ, con Siete (7) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de Cinco (5) s.m.l.m.v, tras hallarlo responsable en dos faltas disciplinarias, la primera a título de culpa, por la falta de la debida diligencia de la profesión, estipulada en el numeral 1º de artículo 37 en concordancia con el numeral 10 del artículo 28; y la segunda a título de dolo, por la falta de lealtad con el cliente, prevista en el literal D del artículo 34 en concordancia con el numeral 8º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, conforme la parte motiva de la presente providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/10/2023 , PARA NOTIFICAR A DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ Y SU DEFENSOR LUIS EDUARDO OSORIO CORREA VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

**ELABORÓ**: Jairo Diego Fonseca Buitrago Citador Grado V

REVISÓ: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sal dual. MP. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez. MG.Luis Rolando Molano Franco. Archivo 064 carpeta de primera instancia, expediente digital.



### **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201801841 **SEGUIDO** CONTRA CONRADO AUGUSTO CARO ARANGO, JOSE LUIS VASQUEZ RUA, POR QUEJA FORMULADA POR EDISON DAVID RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL URBANIZACION CIUDADELA SEVILLA P.H DE MEDELLIN, CON FECHA CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia que declaró responsable disciplinariamente a los abogados JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RUA y CONRADO AUGUSTO CARO ARANGO, por incurrir en las faltas descritas en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo -el primero-, y el numeral 1° del artículo 37 de la misma codificación en la modalidad culposa -el segundo-, de conformidad con las consideraciones de este proveído.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/10/2023, PARA NOTIFICAR AL ABOGADO CONRADO AUGUSTO CARO ARANGO Y A JOSE LUIS VASQUEZ RUA JUNTO CON SU DEFENSORA ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO** 

Secretario judicial

**ELABORÓ**: Jairo Diego Fonseca Buitrago Citador Grado V

REVISÓ: María Consuelo Moyano González **Escribiente Nominado** 



### EDICTO

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 660011102000201900248 SEGUIDO CONTRA LUIS SALCEDO CAÑAVERAL, POR QUEJA FORMULADA POR JAIME MONTOYA PATIÑO, CON FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 20 DE ENERO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO LUIS SALCEDO CAÑAVERAL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.891.168, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 85.329, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 IBIDEM, A TÍTULO DE CULPA, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/10/2023, PARA NOTIFICAR A LUIS SALCEDO CAÑAVERAL Y SU DEFENSOR FAUSTO ENRIQUE HUERTA GUTIERREZ VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

Citador Grado 5



### EDICTO

# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201900747 SEGUIDO CONTRA CARLOS EDUARDO TEJADA MARTINEZ, POR QUEJA FORMULADA POR JOSE ORLANDO DIAZ, CON FECHA VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia del 31 de marzo de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, que declaró disciplinariamente responsable e impuso sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional por el término de seis (6) meses, al abogado CARLOS EDUARDO TEJADA MARTÍNEZ, al ser hallado responsable de incurrir en las faltas descritas en el numeral 4º del artículo 35, a título de dolo, y con ello desatender el deber previsto en el numeral 8º del artículo 28 y la dispuesta en el numeral 1º del artículo 37, a título de culpa, y con ello inobservar el deber del numeral 10º del artículo 28, todas disposiciones de la Ley 1123 de 2007.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/10/2023, PARA NOTIFICAR A JOSE ORLANDO DIAZ Y SILVIA ESNETH CLEVES PERDOMO - DEFENSORA VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

Elaboro: Leidy Paola Charry Garzón Escribiente grado 7

Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominada

are con



#### **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201901600 SEGUIDO CONTRA CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE ITUANGO ANTIOQUIA, CON FECHA SEIS (6) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual se declaró al abogado CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO disciplinariamente responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, y quebrantar el deber contenido en el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, imponiendo como sanción una censura.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/10/2023, PARA NOTIFICAR A CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO Y SU DEFENSORA LIZA SHIRLEY GOMEZ VALLEJO VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

**ELABORÓ**: Jairo Diego Fonseca Buitrago Citador Grado V

REVISÓ: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado



#### **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 270011102000201900009 SEGUIDO CONTRA JOHANN ARLEYSON ZUÑIGA SANCHEZ, POR QUEJA FORMULADA POR SAUL JOSE GUERRERO LEMUS, CON FECHA NUEVE (9) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: MODICAR la sentencia del 12 de febrero de 2020, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Johann Arleyson Zúñiga Sánchez, por la violación al numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de las faltas disciplinarias previstas en los numeral 1º y 2º del artículo 37 ibidem, bajo la modalidad culposa, imponiendole la sanción de tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, para en su lugar. ORDENAR LA TERMINACIÓN del trámite a favor del abogado Johann Arleyson Zúfiiga Sánchez, por la violación al numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 2º del artículo 37 ibidem, con respecto a su deber de informar sobre el archivo del proceso ejecutivo a su cliente. ABSOLVER al abogado Johann Arleyson Zúñiga Sánchez, por la violación al numeral 10° del articulo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 2º del artículo 37 ibidem, por la ausencia de información de las gestiones administrativas realizadas. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado Johann Arleyson Zúñiga Sánchez, por la violación al numeral 10° del articulo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 1º del artículo 37 ibidem REDUCIR la sanción a CENSURA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12/10/2023, PARA NOTIFICAR A JOHANN ARLEYSON ZUÑIGA SANCHEZ, LEINY OSIRIS PALACIOS CORDOBA Y PEDRO IGNACIO CUESTA ALLIN « DEFENSORES VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

Elaboro: Leidy Paola Charry Garzón Escribiente grado 7

Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominada



## **EDICTO**

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201802048 01 SEGUIDO CONTRA BLANCA ISABEL MUÑOZ LOPEZ, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA. CON FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 19 DE AGOSTO DE 2020. PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE A LA ABOGADA BLANCA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ. POR HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 37. NUMERAL 1º ÍDEM. A TÍTULO DE CULPA, Y LA SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA DE UN (1) SMLMV.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023, PARA NOTIFICAR A BLANCA ISABEL MUÑOZ LÓPEZ Y SU DEFENSOR DOCTOR GUSTAVO ADOLFO SERNA ORTIZ VENCIDO EL ANOTADO PLAZO. LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

> IANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ CITADOR V

REVISO: MARIA CONSUELO MOYANO ESCRIBIENTE NOMINADO



## Secretaría Judicial EDICTO

## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

## HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201902204 SEGUIDO CONTRA JOSE FERNANDO LUJAN BETANCUR, POR QUEJA FORMULADA POR IVAN DARIO VELEZ, GUSTAVO ADOLFO SALINAS ZAPATA, CON FECHA VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE JUNIO DE 2022, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIQUIA. MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO JOSÉ FERNANDO LUJÁN BETANCUR, POR INCUMPLIR LOS DEBERES CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 6 Y 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LA COMISIÓN DE LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 33 NUMERAL 2 Y 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO Y CULPA, RESPECTIVAMENTE, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE OCHO (8) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2019, PARA EN SU LUGAR: -DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN, RESPECTO A LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA. -ABSOLVER AL DISCIPLINABLE POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 2 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 1952 DE 2019 Y DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023, PARA NOTIFICAR A JOSE FERNANDO LUJAN BETANCUR. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

REVISÓ: Laura Sofia Hernández Meneses

Auxiliar Judicial Grado 04

**ELABORÓ:** David Augusto Saavedra Albarracín Escribiente Nominado